



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE MAYO DE 2003	Suplemento 6331
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 17962

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 07 del mes de noviembre de 2002, la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización y el H. Congreso del Estado de Tabasco, contrayéndose a las disposiciones legales que se invocan en el propio documento, celebraron **CONVENIO DE COORDINACIÓN**, donde acuerdan las acciones para fiscalizar el ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los recursos federales reasignados.

SEGUNDO.- Que en representación del H. Congreso del Estado, celebró el Convenio de Coordinación, el suscrito Diputado Licenciado Florizel Medina Pereznieto, con el carácter de Presidente de la Gran Comisión y representante legal de éste, de acuerdo con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tabasco; asistido del Licenciado

Francisco José Rullán Silva, en su carácter de titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico de Fiscalización del H. Congreso del Estado; Convenio de Coordinación que se anexa a la propuesta del dictamen para su debida integración al expediente respectivo.

TERCERO.- Que dicho convenio consta de nueve cláusulas divididas en cuatro capítulos, en dónde se establecen los mecanismos para fiscalizar de manera certera los recursos de los ramos 23 y 33, y los reasignados que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la comunicación necesaria entre los órganos técnicos que celebran el acto, para alcanzar el objeto del mismo; de igual forma, acordar la cooperación técnica, asesoría y capacitación del Órgano Técnico de Fiscalización Local; para que la rendición de cuentas sea oportuna, transparente y por medio de los mecanismos que se acuerden con oportunidad; cuidando en todo momento las facultades que el Órgano Técnico de Fiscalización del H. Congreso del Estado tiene dentro su esfera de competencia, así como también promover y dar el debido seguimiento tanto a las acciones legales promovidas como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.

CUARTO.- Que se acordó la vigencia del presente convenio, misma que inicia al día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de sus objetivos, o se emitan disposiciones que lo contravengan, estando sujeto a revisiones, adiciones y modificaciones, por consentimiento de las partes, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que le dieron origen; estableciéndose en la cláusula novena del referido convenio de coordinación, que éste deberá hacerse del conocimiento de ésta Soberanía para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado respectivamente, para todos los efectos legales que correspondan; obligación derivada que en éste acto por mi conducto se le dá el debido cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentada la cláusula novena del Convenio de Coordinación celebrado por la Auditoría Superior de Fiscalización de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Tabasco y su Órgano Técnico de Fiscalización.

SEGUNDO.- Publíquese íntegramente el Convenio de Coordinación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales correspondientes y dése inmediato aviso a la

Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para la publicación legal de éste acto legislativo y demás fines legales.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

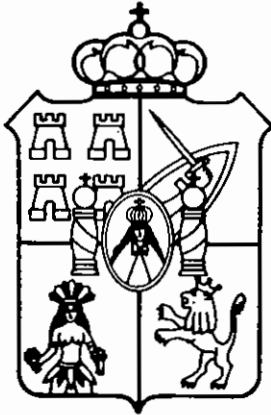
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



TABASCO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

Villahermosa, Tab., a 7 de noviembre de 2002.



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORÍA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN O. Y, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADO POR EL DIP. LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO JOSÉ RULLÁN SILVA, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL CONGRESO" Y "EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las

legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.

6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones y en el tramo de su responsabilidad, realizaría la inspección y vigilancia preventiva del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.
7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados, aportados y transferidos, y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Federal y Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales a través de sus órganos técnicos de fiscalización.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Tabasco han decidido convenir, la necesaria coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados.

DECLARACIONES

DE "LA AUDITORÍA SUPERIOR"

1. Que está facultada para la celebración de este acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999; 3º, 16, fracciones XVIII y XX, 33, 34 y 74, fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos.
2. Que con esa facultad y la necesidad de coordinar sus acciones con "El Congreso", para la fiscalización de los recursos correspondientes a los Ramos General 23 y 33 y los

demás recursos federales reasignados al Estado de Tabasco y a sus Municipios, ha decidido llevar a cabo la celebración de este acto jurídico.

DE "EL CONGRESO"

1. Declara el Dip. Lic. Florizel Medina Pereznieta que es el Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Tabasco y por ende tiene la representación legal del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.
2. Que "El Congreso", cuenta para su funcionamiento, entre otros órganos técnicos y administrativos, con el Órgano de Fiscalización Estatal, por lo que también tiene la representación del mismo.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "El Congreso", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Tabasco y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos relativos a las Aportaciones Federales del Ramo General 33 transferidos a partir de 2001 en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización por periodos anuales de los recursos reasignados, los recursos federales transferidos mediante las Aportaciones Federales del Ramo General 33 a partir del ejercicio fiscal 2001, en los términos de la cláusula que antecede, con excepción de los relativos al Ramo General 23 que serán fiscalizados a partir de 2002, comprendiendo el análisis, por parte de "El Órgano de Fiscalización Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que se destinaron en el propio ámbito estatal y municipal. Ello sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, a cargo de "El Órgano de Fiscalización Estatal" en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "El Órgano de Fiscalización Estatal", serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior"; en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "El Órgano de Fiscalización Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos reasignados, aportados y transferidos, así como la promoción de la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y a los demás recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

TERCERA.- Para las tareas de coordinación a que se refiere este Convenio, las partes se comprometen a participar en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalización, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover, respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "El Órgano de Fiscalización Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.

- VII. Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN

CUARTA.- "El Órgano de Fiscalización Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales y estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea, sin detrimento de la potestad de fiscalización con los entes de control interno o preventivo estatal o municipales; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "El Órgano de Fiscalización Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. En los términos previstos en las leyes informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de Hacienda correspondiente, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación. Para tal efecto, se deberá observar preferentemente lo previsto en las disposiciones legales relativas a los plazos de presentación y del proceso de revisión de la Cuenta Pública Federal.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "El Órgano de Fiscalización Estatal", formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, seguimiento y evaluación, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior".
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización, evaluaciones y seguimiento objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "El Órgano de Fiscalización Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "El Órgano de Fiscalización Estatal".

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano de Fiscalización Estatal", efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio. El resultado de esta evaluación se hará del conocimiento de las Comisiones Inspectoras de Hacienda, por parte de "El Órgano de Fiscalización Estatal".

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo por lo que su duración será indefinida, o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- Después de hacerlo del conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, el presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el día 7 del mes de noviembre de 2002.

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

C.P.C. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN O.
AUDITOR SUPERIOR

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

LIC. FRANCISCO JOSÉ RULLÁN SILVA
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

TESTIGOS DE HONOR

POR EL PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ. CONGRESO DEL EDO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL TABASCO
DEL ESTADO DE TABASCO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.